



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES

A efectos de lo dispuesto en los artículos 44.2, 46.1 y 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2015 y la Resolución de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2015, referente a la creación y composición de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias del Pleno y de la Alcaldía en ella, que a continuación se transcriben:

ACUERDO DE PLENO DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PERIODICIDAD DE SESIONES Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO

Primero. Constituir la Junta de Gobierno Local, cuyo objeto será la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer, en su caso, las atribuciones que el Alcalde o el pleno le delegue o las que le expresamente le asignen las leyes.

Segundo. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que será su presidente, y por tres Concejales que serán nombrados libremente por el Alcalde como miembros de la misma.

Tercero. La Junta de Gobierno Local ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y celebrará sesión ordinaria como mínimo cada quince días.

Cuarto. Las competencias que le delega el Pleno en la Junta de Gobierno Local, serán las siguientes:

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente (el Pleno) para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Quinto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo este acuerdo, conjuntamente con la posterior Resolución de la Alcaldía que se dicte nombrando los Concejales que compongan esta Junta de Gobierno Local y las competencias de la Alcaldía que delega en ella.

DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE

Primero. Nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno-Local, a los siguientes Concejales:

- Teniente Alcalde Primero: Don José Antonio Cenalmor Jarillo.
- Teniente Alcalde Segundo: Doña María Raquel Rodríguez Hernández.
- Teniente Alcalde Tercero: Doña Virginia Gómez Marugán.

Segundo. La Junta de Gobierno Local presidida por esta Alcaldía, tendrá asignada la atribución de asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno Local será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

El Alcalde podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando lo estime necesario para conocer su parecer o pedir asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Tercero. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

Representar al Ayuntamiento.

Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno, y aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Conceder subvenciones con arreglo a las previsiones contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los créditos consignados para este fin.

Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas.

Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad este atribuida a otros órganos.

Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

El otorgamiento de todo tipo de licencias o autorizaciones, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al pleno.

Seguimiento de la actividad inspectora municipal, con facultad de propuesta al órgano competente para la incoación de expedientes sancionadores.

La defensa y conservación del patrimonio municipal, sin perjuicio de las disposiciones específicas respecto de la gestión y administración del patrimonio municipal del suelo.

La aprobación de expedientes de devolución de ingresos indebidos.



La aprobación de expedientes de fraccionamiento y/o aplazamiento de deudas tributarias.
El otorgamiento de exenciones y bonificaciones tributarias con arreglo a lo establecido en las ordenanzas fiscales correspondientes.
La liquidación y cobro de los recursos locales.
Aprobación de expedientes de modificación de créditos que no estén atribuidos al pleno.
La aprobación de altas y bajas en el padrón de habitantes.
Las autorizaciones y anulaciones de acometidas de agua potable, sus contadores y de alcantarillado.
La toma en conocimiento de cambios de titularidad y de actividades.
Las anulaciones y/o modificaciones de recibos cobratorios incorrectos.
La cancelación de garantías y devolución de avales depositados, sino están atribuidos al pleno.
La aprobación y modificación de padrones fiscales.
Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación.
El Alcalde podrá avocar el conocimiento de asuntos cuya resolución haya sido delegada por el presente decreto, en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Cuarto. La presente delegación surtirá efectos a partir de la sesión constitutiva de la nueva Junta de Gobierno Local, ejerciéndose entretanto estas competencias por la Alcaldía.
Quinto. Comunicar esta Resolución a todos los Concejales afectados para su conocimiento y efectos.
Sexto. Publicar esta resolución y el acuerdo de Pleno de creación de la Junta de Gobierno Local y su delegación de competencias, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
Séptimo. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.
San Román de los Montes 10 de julio de 2015.-El Alcalde, Francisco Sánchez Pérez.

N.º I.- 6007